

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, febrero 17 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto, correspondió al Juzgado, la presente demanda, radicada bajo el número 2021-0023-00. la cual no reúne los requisitos generales de ley.. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 209

Cali, Febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-0023-00

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta el señor SERGIO DAVID GAVIRIA RUEDA, a través de apoderada judicial, en contra del señor **GOVER GAVIRIA RUEDA**, no reúne los requisitos formales presentando las siguientes inconsistencias:

- A efectos de acreditar la autenticidad del poder conferido por el demandante debe darse aplicación a lo dispuesto por el art 5o Decreto 806 de 2020, es decir que el poderdante lo confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto presentarlo debidamente autenticado.
- La demanda carece de acápite de pretensiones.
- Debe totalizarse las sumas de dinero presuntamente adeudadas.
- Debe acompañarse registro civil del nacimiento del demandante, para acreditar el parentesco con el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones arriba indicadas.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

3. SE ABSTIENE el despacho de reconocer personería jurídica, a la apoderada hasta tanto se acredite la autenticidad del poder.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 020 del 18/02/2021

De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020